

Criterios de selección

Decimosegunda.—a) Para la adjudicación de las ayudas convocadas se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados, de acuerdo con los baremos académicos establecidos por la Comisión Nacional de Selección, o en los trabajos realizados durante el curso 1973-74.

b) La Comisión Nacional de Selección tendrá en cuenta que la adjudicación de las ayudas vendrá condicionada por la cuantía del crédito global asignado a cada clase de estudios y tipo de ayuda en el XIII Plan de Inversiones, sin que por ningún concepto se puedan conceder más de las previstas en el mismo.

c) Las solicitudes de seminaristas que disfruten ayuda en un Seminario Mayor diocesano y deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán como de nueva adjudicación, en caso de no concederseles la ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando la ayuda como seminaristas si reúnen las condiciones académicas y económicas exigidas para la prórroga.

d) Los seminaristas que disfruten de una o por razones especiales (certificadas por los propios Rectores) hayan de pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras continuarán en el disfrute de la ayuda si cumplen los requisitos necesarios para la prórroga.

Derechos y deberes

Decimotercera.—Serán de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas los derechos y obligaciones establecidos en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1973, a excepción del disfrute de matrícula gratuita, salvo en el caso de que la ayuda haya sido concedida para cursar estudios civiles en Centros estatales.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1973.

VIRIAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza a los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos para impartir el curso séptimo de Educación General Básica en el año académico 1973-1974.

En relación con la solicitud para impartir el séptimo curso de Educación General Básica, presentada por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa, y previos los informes oportunos,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar a los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos para impartir en el próximo año académico, 1973-1974, el curso de séptimo de Educación General Básica.

2.º Reconocer plenitud de efectos académicos a estas enseñanzas, siempre que sean impartidas por profesorado con titulación suficiente, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Educación.

3.º A efectos de lo dispuesto en el número anterior los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos en los que, a tenor de lo dispuesto en esta Resolución, se impartan las enseñanzas de séptimo de Educación General Básica remitirán, antes de 1 de octubre de 1973, relación del personal docente que se hará cargo de estas enseñanzas, así como titulación del mismo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sres. Subdirector general de Centros de Enseñanzas y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Aduanas y Consignaciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso administrativo, que por acumulación de diez más, interpuso la «Empresa Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión de fechas quince y veintisiete de julio, doce y veintiuno de septiembre, diecisiete de noviembre y veintidós de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos su validez y subsistencia al ser conformes a derecho, así como de las correspondientes liquidaciones formuladas por las Secciones de Servicios Portuarios y las respectivas decisiones por las que las Delegaciones de Trabajo de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, La Coruña, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla y Valencia desestimaron las reclamaciones de la Empresa recurrente y a las que se refiere el presente procedimiento, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—José L. Penca de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Ruizcadenas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid 21 de mayo de 1973. P. D., el Subsecretario, Utrera Melina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima» (Procedimiento «Radio»), y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima» (Procedimiento «Radio»), suscrito por las partes el 7 de abril del año en curso; y

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1973 fué remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical el expediente y documentos relativos al citado Convenio, y una vez informado se envió a la Subcomisión de Salarios, que lo elevó, con su informe favorable, al Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-ley 22-1969, de 9 de diciembre, que en su sesión del día 1 de junio del año en curso dió su conformidad al mismo.

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1973 se solicitó el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, cuyo Organismo lo emitió en sentido favorable el día 21 del mismo mes y año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos viene determinada por el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento y 13 del Decreto 1579/1972, de 15 de junio, y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que el Consejo de Ministros en su sesión del día 1 de junio de 1973 autorizó el Convenio en sus propios términos;

Considerando que la Dirección General de la Seguridad Social emitió informe favorable y que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas que constituya ineficacia a las que se refiere el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, según nueva redacción dada por la Orden de 24 de enero de 1959;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.